

RESUMEN EJECUTIVO

Esta Auditoría Interna realizó una auditoría especial con el objetivo primordial de emitir criterio respecto de las contrataciones efectuadas por CONAPE a la empresa Control Electrónico en los años 2013 a 2017 para determinar la razonabilidad y cumplimiento del marco normativo aplicable.

La evaluación se limitó, en aras de sustentar con mayor amplitud el análisis de las contrataciones cuestionadas, mediante oficio presentado por la empresa Applied Research S.A., a la revisión de los siguientes procedimientos de contratación administrativa: 2013LA-000007-01, 2014LA-000004-01, 2014LA-000009-01, 2014LA-000010-01, 2015LN-000001-01, 2017LN-000003-0006400001, 2017LA-000004-0006400001.

El estudio permitió a esta Unidad identificar aspectos y emitir criterios en hallazgos tales como que en el 71% de las contrataciones se utilizó un medio de invitación masivo (Publicación en Diario Oficial la Gaceta o SICOP), aspecto que fomenta a que cualquier proveedor interesado en el objeto de la contratación puede presentar una oferta; en el restante 29% se respetó lo definido en la Ley de Contratación Administrativa que establece que se deben invitar como mínimo 5 proveedores (Licitación abreviada).

De las 7 contrataciones en estudio, únicamente en una ocasión CONAPE recibió oferta adicional a la presentada por la empresa CESA, y de igual manera, en una única vez se hizo uso de la figura de consorcio; ante los cuestionamientos que ha presentado la empresa Applied Research S.A., no se encontró evidencia que permita determinar que la Administración de CONAPE no ha sostenido en todo momento razones de interés público para limitar la competencia, además, no encontramos elementos de convicción suficiente que permitan concluir que los requisitos de admisibilidad establecidos en las contrataciones en estudio atentan contra los principios que atañen las compras públicas, máxime que no existió alguna razón válidamente fundamentada que conllevó a separarnos de la regla general de presunción de validez de los carteles.

Se determinó además que la Sección de Informática se considera satisfecha con el servicio y soporte brindado por CESA y no se encontró evidencia que demuestre que no existe un grado de estabilidad tecnológica aceptable en el hardware y software adquirido a la misma empresa y que por ende se han cumplido con los requerimientos y expectativas institucionales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en cada uno de los objetos contractuales establecidos en los diversos carteles de contratación administrativa, tampoco se encontró evidencia sustantiva que permita determinar que existe dependencia sistemática a ciertas tecnologías que vende exclusivamente CESA y de igual forma, no se encontró evidencia que valide que exista alguna limitante interpuesta por la Sección Informática que impida que la Institución incurriera en nuevas tecnologías y/o dispositivos o equipos.

Finalmente, se recomienda a la Jefatura de la Sección de Informática que, para cada una de las contrataciones que realice, documente las razones de interés público cuando así lo estime o deba limitar la participación mediante la definición de los requisitos de admisibilidad.